

# **ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE PLANTEADA POR LA SOCIEDAD STATKRAFT DEVELOPMENT SPAIN, S.L. EN RELACIÓN CON EL DÍES A QUO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DEL REAL DECRETO-LEY 23/2020 DE LOS PROYECTOS CON CAPACIDAD DE ACCESO OTORGADA EN FECHAS SUCESIVAS.**

**(DJV/DE/001/23)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

### **Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 22 de junio de 2023

Visto el expediente relativo al procedimiento de adopción de una decisión jurídica vinculante presentada por STATKRAFT DEVELOPMENT SPAIN, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **ÚNICO. Solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante**

Con fecha 19 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación

legal de la sociedad STATKRAFT DEVELOPMENT SPAIN, S.L. (en adelante, “STATKRAFT”), por la que se solicita la adopción de una decisión jurídicamente vinculante sobre la interpretación que ha de realizarse del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en cuanto al *dies a quo* del plazo para el cumplimiento de los hitos administrativos en relación con los proyectos con capacidad de acceso otorgada en fechas sucesivas.

Los hechos relevantes que se exponen en la solicitud de STATKRAFT son los siguientes:

- STATKRAFT señala que, en la práctica habitual de la tramitación de los proyectos de generación de energías renovables, a efectos de las autorizaciones administrativas y las solicitudes de acceso y conexión, sucede con frecuencia que los proyectos obtengan capacidad de acceso en fechas sucesivas, bien porque se ha otorgado una capacidad inferior a la solicitada, bien porque se ha obtenido una mayor capacidad con posterioridad a la obtención del permiso de acceso como consecuencia de un afloramiento de capacidad.
- Asimismo, indica que algunos gestores de red están considerando fechas distintas e independientes para la acreditación de los hitos correspondientes a cada uno de los contingentes de capacidad de acceso otorgados de manera sucesiva al proyecto.
- En opinión de STATKRAFT, la actuación de estos gestores de red supone un error de interpretación del artículo 1 del RD-L 23/2020, en relación con el hecho de que el cumplimiento de los hitos administrativos no puede ser ajeno a la instalación para la que se ha otorgado permiso de acceso, así como con los principios de interpretación más favorable y proporcionalidad. Así, la interpretación más adecuada, a juicio de STATKRAFT, sería considerar una única fecha, coincidente con la fecha en la que se obtuvo el IVA del último contingente de capacidad otorgado.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ÚNICO. Sobre el archivo de la presente solicitud.**

Analizado el escrito, debe concluirse el archivo de la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante por falta de objeto propio de este tipo de procedimientos.

El procedimiento establecido para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con el derecho de acceso a la red de energía eléctrica está previsto para eliminar una traba administrativa que impida continuar con la tramitación del procedimiento de acceso y conexión, esto es, para compeler al gestor de la red a que continúe con un determinado trámite de un procedimiento

que ha quedado paralizado sin causa justificada y sin responsabilidad del solicitante.

No es posible en el marco de la adopción de una decisión jurídica vinculante, como pretende STATKRAFT, fijar una interpretación de un precepto legal y que la misma sea vinculante cuando no existe ninguna traba de naturaleza administrativa concreta ni laguna o vaguedad en la redacción de un determinado precepto.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos meramente informativos, en el caso del artículo 1 del RD-I 23/2020 no existe ninguna duda, tampoco por parte de STATKRAFT, de que el *dies a quo* del cómputo de los plazos para el cumplimiento de los hitos administrativos se produce desde la fecha de obtención del permiso de acceso, con independencia de la concreta casuística de la tramitación de cada uno de los proyectos, o dicho de otra forma, la fecha de obtención del permiso de acceso para una instalación es invariable aun cuando la capacidad de acceso otorgada para la misma haya variado posteriormente.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** Archivar la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante planteada por la sociedad STATKRAFT DEVELOPMENT SPAIN, S.L. sobre la interpretación que ha de realizarse del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en cuanto al *dies a quo* del plazo para el cumplimiento de los hitos administrativos en relación con los proyectos con capacidad de acceso otorgada en fechas sucesivas.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la interesada: STATKRAFT DEVELOPMENT SPAIN, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.